

AUTO No. 01669

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente **DM-08-2010-2148**, se adelantan las actuaciones correspondientes al establecimiento de comercio denominado **DEPOSITO METALÚRGICO CARVAJAL** de propiedad del señor **GERARDO ANTONIO GONZÁLEZ ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía 91450009.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, Hoy Secretaria distrital de Ambiente - SDA, realizó visita técnica el día 26 de enero de 2009, al establecimiento de comercio denominado **DEPOSITO METALÚRGICO CARVAJAL** de propiedad del señor **GERARDO ANTONIO GONZÁLEZ ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía 91450009, predio ubicado en la carrera 72 No. 34 – 26 sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con el objeto de evaluar el **Radicado DAMA No. 2009ER702 del 8 de enero de 2009**, emitiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 1463 del 02 de febrero de 2009**, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

Con base en lo evidenciado en la visita técnica realizada el 26 de enero de 2006 al Depósito Metalúrgico Carvajal ubicado en la carrera 72 No. 34 – 26 de la localidad de Kennedy se concluye lo siguiente:

- La empresa maneja y almacena residuos de carácter peligroso como balastos, motores de electrodomésticos, cilindros de gas vacíos, residuos de aparatos eléctricos como

AUTO No. 01669

CPU's, impresoras, estabilizadores y partes de refrigeradores, por lo que no se considera viable ambientalmente el manejo de estos residuos sin la debida licencia ambiental previa al inicio de las actividades, por lo cual debe suspender de manera inmediata estas actividades.

- Desde el punto de vista técnico es una actividad ambientalmente viable en cuanto el manejo de residuos potencialmente reciclables como cartón, papel, plástico, ya que no se constituyen en residuos peligrosos.

Se le sugiere a la Dirección Legal Ambiental informar al representante legal del Depósito Metalúrgico Carvajal que en caso de realizar las actividades de fundición deberá tramitar los permisos respectivos ante esta Secretaria e informarlo previamente.

Se recomienda a la Dirección Legal Ambiental informar a la Alcaldía Local de Kennedy lo correspondiente al uso del suelo para el desarrollo de la actividad del establecimiento.

Se recomienda al propietario del establecimiento implementar buenas prácticas de almacenamiento en su bodega de acopio de residuos sólidos para la optimización de sus actividades y llevar registros con la siguiente información:

*Tipo de Residuos Generados de la actividad
Procedencia de los materiales almacenados y procesados
Tratamiento
Volumenes*

(...)"

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante **Memorando No. 2012IE087346 del 23 de julio de 2012**, solicitó realizar visita técnica de verificación, evaluación, y seguimiento al establecimiento de comercio denominado **DEPOSITO METALÚRGICO CARVAJAL** de propiedad del señor **GERARDO ANTONIO GONZÁLEZ ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía 91450009, ubicado en la carrera 72 No. 34 – 26 sur de la localidad de Kennedy.

Que, con el fin de atender el **Memorando No. 2012IE087346 del 23 de julio de 2012**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante **Concepto Técnico No. 02727 del 18 de mayo de 2013**, informó que:

"(...)

AUTO No. 01669

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No aplica
JUSTIFICACIÓN	
<i>El establecimiento no genera vertimientos no domésticos , por lo tanto no es sujeto de los trámites de registro, ni permiso de vertimientos</i>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	No aplica
JUSTIFICACIÓN	
<i>En la visita técnica no se evidenció la generación de residuos peligrosos, por lo tanto no es sujeto de cumplimiento del Decreto 4741 de 2005, ni de la Resolución 1188 de 2003. Adicionalmente se verificó que el usuario no se encuentra almacenando, aprovechando, tratando o disponiendo residuos peligrosos, por lo tanto no requiere el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 2820 De 2010, para las condiciones evidenciadas e informadas en la visita técnica.</i>	

6 RECOMENDACIONES

El presente concepto requiere de actuación por parte del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo dado que las actividades actuales del establecimiento, verificadas mediante la visita técnica, no son objeto de control por parte de esta Subdirección. Por lo cual se solicita al grupo jurídico de la Subdirección de Recurso Hídrico y de Suelo, realizar la evaluación del caso y determinar la viabilidad de archivar el expediente SDA-08-2010-2148.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que revisado el expediente **DM-08-2010-2148**, en el cual se adelantan las diligencias correspondientes al establecimiento de comercio denominado **DEPOSITO METALÚRGICO CARVAJAL** de propiedad del señor **GERARDO ANTONIO GONZÁLEZ ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía 91450009, predio ubicado en la carrera 72

Página 3 de 7

AUTO No. 01669

No. 34 – 26 sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, se verifica que según el **Concepto Técnico No. 02727 del 18 de mayo de 2013**, las actividades actuales del establecimiento de comercio, no son objeto de control por parte de esta Subdirección, dado que no se encontró almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento o disposición final de residuos peligrosos, ni de montajes electrónicos o eléctricos no siendo objeto de apertura para sancionatorio en materia ambiental de vertimientos y residuos peligrosos dado que su actividad principal es el comercio de material reciclable.

Que de acuerdo a lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas en el predio ubicado en la carrera 72 No. 34 – 26 sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, por parte del establecimiento de comercio denominado **DEPOSITO METALÚRGICO CARVAJAL**, la cual no se encuentra desarrollando actividades de vertimientos y residuos peligrosos, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **DM-08-2010-2148**.

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 (Decreto Ley 1 de 1984 y sus modificaciones) establece que en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, así:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil establece:

AUTO No. 01669

“ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el Despacho Judicial de Primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.”

Que de conformidad con el texto del artículo 66 de la Ley 99 de 1993: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar definitivamente el expediente **DM-08-2010-2148** correspondiente al establecimiento de comercio denominado **DEPOSITO METALÚRGICO CARVAJAL**, ubicado en la carrera 72 No. 34 – 26 sur de la localidad de Kennedy de esta

Página 5 de 7

AUTO No. 01669

ciudad, por cuanto no genera actividades relacionadas con vertimientos y residuos peligrosos en dicho predio, por las razones expuestas en la parte motiva de este Auto.

ARTICULO SEGUNDO.- Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.-Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de septiembre del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-08-2010-2148 (1 TOMO)
Establecimiento de comercio: DEPOSITO METALÚRGICO CARVAJAL
Predio: carrera 72 No. 34 – 26 sur
Concepto Técnico No. 02727 del 18 de mayo de 2013
Elaboró: Maria Alejandra Porras Rey.
Acto: Archivo Expediente
Asunto: Vertimientos y residuos peligrosos
Localidad: Kennedy
Cuenca: Fucha

Elaboró:

MARIA ALEJANDRA PORRAS REY C.C: 1018421785 T.P: N/A

CPS: CONTRATO FECHA
1065 DE 2015 EJECUCION: 10/05/2016

Revisó:

NORA MARIA HENAO LADINO C.C: 1032406391 T.P: N/A

CPS: CONTRATO FECHA
289 DE 2016 EJECUCION: 09/08/2016

Página 6 de 7



AUTO No. 01669

SANDRA MEJIA ARIAS	C.C: 52377001	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160469 DE 2016	FECHA EJECUCION:	15/06/2016
RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/09/2016
RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/06/2016
ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C: 80230339	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160383 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/09/2016
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 111894861	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/09/2016
SANDRA MEJIA ARIAS	C.C: 52377001	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160469 DE 2016	FECHA EJECUCION:	19/09/2016
Aprobó:					
RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/06/2016
Firmó:					
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/09/2016